

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN Y EL CURRÍCULO DE LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL BORRADOR 1.

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS AL BORRADOR 1

1. RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL DICTAMEN DEL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA.

1.1. Al preámbulo:

Observación: Se propone sustituir el párrafo que comienza por: "A partir de las bases de este modelo, ..." y termina por: "..., así como de la certificación de los niveles alcanzados" por otra propuesta.

Adaptación: Se procede a modificar la redacción del citado párrafo, que queda con el siguiente tenor literal: "A partir de las bases de este modelo, que ha venido mostrando su eficacia y su adecuación a los fines pretendidos en las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece en este Decreto el currículo de estas enseñanzas partiendo de las definiciones, las referencias, los principios organizativos para su determinación y los objetivos por los que se orienta. Se define, asimismo, la organización general y los niveles y modalidades de las enseñanzas; se reconoce y se fomenta la autonomía de los centros docentes para desarrollar y complementar, en su caso, el currículo en su proyecto educativo y para adaptarlo a las necesidades de su alumnado; y se establece la organización general de los diferentes niveles y horarios; se determinan líneas sobre la evaluación, promoción y permanencia en estas enseñanzas, cuestiones relativas a las certificaciones en los diferentes niveles, así como aspectos referentes al acceso y movilidad del alumnado".

1.2. Al artículo 8:

Observación: Se propone una nueva redacción para el apartado 1 con el siguiente contenido: "1. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerá la ordenación de la evaluación, que tendrá como referente los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación establecidos en los currículos de los diferentes niveles y concretados en las programaciones didácticas."

Adaptación: Se estima parcialmente la observación y se procede a modificar la redacción del citado párrafo, que queda con el siguiente tenor literal: "Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerá la ordenación de la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado mediante los procedimientos adecuados para garantizar su derecho a la evaluación y al reconocimiento objetivo de su dedicación, esfuerzo y rendimiento escolar. Dicha evaluación tendrá como referente los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación establecidos en los currículos de los diferentes niveles y concretados en las programaciones didácticas."

1.3. Al artículo 17:

Observación: Se propone en el apartado 1 sustituir la expresión "... y de los resultados de la evaluación del alumnado" por "... y del resultado de las evaluaciones externas e internas que se realicen en los centros."

Adaptación: Se estima la observación y se procede a modificar la redacción del citado párrafo en el sentido propuesto.

1.4. Al artículo 19:

Observación: Se propone sustituir la expresión "... y que orienten su trabajo en este sentido" por el siguiente texto: "... y su difusión a los centros y profesorado que imparte estas enseñanzas."

Adaptación: Se estima la observación y se procede a modificar la redacción del citado párrafo que queda como sigue: "La Consejería competente en materia de educación favorecerá la elaboración y difusión a los centros y profesorado que imparte estas enseñanzas de materiales de apoyo que faciliten el desarrollo del currículo."

En relación con las observaciones 3, 4, 5, 8 y 9 del citado dictamen del Consejo Escolar de Andalucía, este órgano directivo toma en consideración el contenido de las mismas. No obstante, no implican modificaciones en el texto del proyecto de Decreto.

2. RESPECTO A OBSERVACIONES FORMULADAS EN LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

2.1. OBSERVACIONES FORMULADAS POR ADIAN

Al artículo 5.1:

Observación: Se propone sustituir la última frase del epígrafe ("Todo ello, en el marco de las funciones asignadas a los distintos órganos existentes en los centros docentes en la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los mismos."), por el siguiente texto: "Todo ello, en cumplimiento del ejercicio de liderazgo educativo y de gestión que corresponde a los directores y directoras de los centros educativos, en el marco de las funciones asignadas a los distintos órganos existentes en los centros docentes en la normativa reguladora de la organización y el funcionamiento de los mismos."

Adaptación: Aún considerando el sentido de la observación, se desestima la misma y se considera que no procede la modificación del texto.

Al artículo 17:

Observación: Se propone añadir el siguiente texto: "La consejería competente en materia de educación realizará una ofertad de actividades formativas, dirigidas a directores y directoras y a equipos directivos adecuada al diseño, organización, desarrollo y evaluación e este currículo de las enseñanzas de idiomas."

Adaptación: Se desestima la observación y se considera que no procede la modificación del texto.

2.2. OBSERVACIONES FORMULADAS POR FEUSO-ANDALUCÍA

Al artículo 7.3:

Observación: Se propone eliminar el último inciso "(...), especialmente las derivadas del alfabeto".

Adaptación: Se desestima la observación, y se considera que no procede la modificación del texto dada la necesaria referencia a las peculiaridades de los idiomas con alfabeto distinto del europeo occidental.

Al artículo 13.1:

Observación: Se señala una errata tipográfica.

Adaptación: Se procede a modificar el texto de la forma siguiente: “(…) del idioma para (…)”.

2.3. OBSERVACIONES FORMULADAS POR ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE ANDALUCÍA Y POR PROFESORADO DE ÁRABE DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS DE ANDALUCÍA, ASÍ COMO POR LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE ALMERÍA

Al artículo 6.3:

Observación: (procedente de la escuela oficial de idiomas de Málaga y de la escuela oficial de idiomas de Roquetas de Mar). Se propone modificar lo regulado en el artículo 6.3, de forma que las enseñanzas del nivel Intermedio B1 se organicen en dos cursos académicos, las del nivel Avanzado C1 en un curso y las del nivel Avanzado C2 en dos cursos.

Adaptación: Aún considerando el sentido de la observación, se desestima la misma y se considera que no procede la modificación del texto.

Al artículo 7.3:

Observación: (Procedente del profesorado de árabe de las escuelas oficiales de idiomas): Se propone que para el caso del idioma árabe, se deje sin efecto lo estipulado en el artículo 7.3.

Adaptación: Aún considerando el sentido de la observación, se desestima la misma y se considera que no procede la modificación del texto.

Observación: (Procedente de la escuela oficial de idiomas de Málaga). Se propone que se incluyan los idiomas árabe, ruso, japonés, chino y griego.

Adaptación: Se desestima la observación y se considera que no procede la modificación del texto.

A La disposición final primera. (Procedente de la escuela oficial de idiomas de Roquetas de Mar):

Observación: se solicita que el final del periodo lectivo sea el 31 de mayo para todos los cursos, no solo para los conducentes a las pruebas finales para la obtención de los certificados oficiales.

Adaptación: se desestima la observación y se considera que no procede la modificación del texto.

3. RESPECTO A MODIFICACIONES CONSIDERADAS A INICIATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA COMO ÓRGANO DIRECTIVO PROPONENTE DEL PROYECTO DE DECRETO

Al artículo 1.2: Se procede a la modificación de la redacción del citado apartado, cuya redacción queda como sigue:

“2. Será de aplicación en las escuelas oficiales de idiomas y en aquellos centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía dependientes de la Consejería competente en materia de educación que impartan estas enseñanzas.”

Al artículo 2: se procede a dar una nueva redacción al citado artículo, cuya redacción queda como sigue:

“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, las enseñanzas de idiomas de régimen especial tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y se organizan en los niveles siguientes: básico, intermedio y avanzado.

2. En aplicación de lo establecido en los artículos 4.2 y 6.1 del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, y a los efectos de lo regulado en el presente Decreto, los niveles a los que se refiere el apartado anterior se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, del Consejo de Europa, que se subdividen en los niveles Básico A1, Básico A2, Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1 y Avanzado C2.

3. Conforme a los apartados 1 y 4 del artículo 102 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, las enseñanzas de idiomas irán destinadas al fomento del plurilingüismo y se podrán impartir en las modalidades presencial, semipresencial y a distancia. Las modalidades semipresencial y a distancia se realizarán utilizando, preferentemente, las tecnologías de la información y la comunicación.

4. El alumnado podrá cursar estas enseñanzas en régimen de enseñanza oficial o de enseñanza libre.”

Al artículo 5.3: Se procede a especificar la naturaleza de los departamentos, con la introducción del siguiente inciso tras el término “departamento”: “(...) de coordinación didáctica (...)”.

Sevilla, a 10 de octubre de 2018

EL DIRECTOR GENERAL
DE ORDENACIÓN EDUCATIVA

Abelardo de la Rosa Díaz

